

**DIRECTIVA SOBRE LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS
PROFESIONALES, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DEPARTAMENTOS
ACADÉMICOS**

(Aprobado con Resolución N° 146-2018-R del 14 de febrero de 2018)

TÍTULO I. GENERALIDADES

FINALIDAD

Art. 1° La presente Directiva tiene como finalidad, normar los criterios y considerandos para la designación y/o encargaturas de los Directores de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos de la Universidad Nacional del Callao.

OBJETIVOS DE LA DIRECTIVA

Art. 2° Aplicar un instrumento normativo de gestión institucional que permita la aplicación de la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional del Callao, para la designación de las autoridades académicas.

Art. 3° Contribuir al proceso de la gestión institucional y académica en las Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.

Art. 4° BASES LEGALES

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao – UNAC 2015.

Art. 5° ALCANCE

- a) Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.

**TITULO II. DE LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA
DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL**

Art. 6° La Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional (según Art. 47° del Estatuto UNAC).

Art. 7° Cada Escuela Profesional está dirigido por un Director designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con título y grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director. El mandato será de dos (02) años son designación para el periodo inmediato siguiente. (Según Art. 51° Estatuto UNAC).



DE LA DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO

- Art. 8°** La Unidad de Posgrado es el órgano de gestión y formación académica encargada de organizar los programas de diplomados, maestrías, doctorados y posdoctorados de la Facultad. Está integrado por docentes y estudiantes de los programas de posgrado.
- Art. 9°** La Unidad de Posgrado está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes ordinarios preferentemente de la especialidad de la Facultad con igual o mayor grado a los que otorga. El mandato es de dos (02) años no pudiendo ser designado para el periodo inmediato siguiente. (Según Art. 59° Estatuto UNAC).

DE LA DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

- Art.10°** La Unidad de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de la Facultad. Está dirigido por un docente ordinario con grado de Doctor, designado por el Decano. (Según Art. 62° Estatuto UNAC)

DE LA DESIGNACION DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO

- Art.11°** Los departamentos Académicos, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimientos de las Escuelas Profesionales. (Art. 71° Estatuto UNAC).
- Art.12°** El departamento Académico está dirigido por un Director, elegido entre los docentes principales a tiempo completo o dedicación exclusiva, por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (02) años. El director puede ser reelegido por un periodo inmediato adicional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art.13°** En caso de no existir docentes que cumplan con los requisitos para ser Director de la Escuela Profesional o Director de la Unidad de Investigación, establecidos en el Estatuto, el Decano encargará a un docente principal con grado de doctor en otra especialidad. A falta de éste, a un docente principal con grado de maestro; a un docente asociado con grado de doctor en la especialidad o en otra diferente; o a un docente asociado con grado de maestro; según el orden de prelación antes indicado. (Decimoquinta disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC).
- Art.14°** En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, puede ser candidato a Director un docente asociado. (Decimosexta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC).

Art.15° Las encargaturas para cargos académicos en las Facultades y Escuelas Profesionales, deberá respetar los criterios establecidos en el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Organización y Funciones, y en la presente Directiva para la designación de las autoridades académicas de las Facultades.

Art.16° Las designaciones para cargos de confianza de los docentes de la Universidad Nacional del Callao – UNAC, se subordina a las necesidades y prioridades para la designación de autoridades académicas de las Escuelas y/o Facultades de las cuales son docentes adscritos.

